

Resumen de los principales cambios del acuerdo del Gobierno, Patronal y Sindicatos para reformar ciertos aspectos relativos a la jubilación



Francisco González-Quevedo
Socio de Pensiones y Beneficios
(*People Advisory Services*) EY

Álvaro Domenech Frances
Senior Manager de Pensiones y Beneficios
(*People Advisory Services*) EY

Alberto Arjona Moreno
Senior Manager de Pensiones y Beneficios
(*People Advisory Services*) EY

Beatriz Rumoroso Martínez
Directora de Pensiones y Beneficios
(*People Advisory Services*) EY

Miguel Ángel Flores Torres
Senior Manager de Pensiones y Beneficios
(*People Advisory Services*) EY

El pasado 31 de julio de 2024 el Gobierno, la Patronal y los Sindicatos firmaron un acuerdo con el objetivo de:

Flexibilizar la jubilación a través de reformas en **la jubilación a tiempo parcial, demorada y activa**.

Involucrar mejor a las mutuas para las pruebas diagnósticas y tratamientos en los **procesos de Incapacidad Temporal** de origen traumatólgico.

Regular el **acceso a la jubilación para las profesiones penosas o peligrosas**, estableciendo un nuevo sistema de coeficientes para adelantar la edad de jubilación sin penalizaciones.

Está previsto que dichas modificaciones se realicen entre 2025 y 2026.

Principales medidas

Jubilación Parcial

- ▶ Se establece **ampliar de 2 a 3 años el anticipo** para solicitar la jubilación parcial con contrato relevo, con **límites en la reducción de jornada**. Durante el primer año, la reducción de jornada será de al menos un 20% con un máximo del 33%, para los que anticipen en más de dos años el acceso a la jubilación.
- ▶ Se incluyen algunos ajustes para **mejorar las condiciones del trabajador relevista**: su contratación tendrá que ser indefinida, a tiempo completo y en un puesto no amortizable.
- ▶ En relación con la regulación especial para los trabajadores de la **industria manufacturera**, se prorroga el marco actual hasta 2029 incluido, con algunos ajustes para mejorar las condiciones del relevista y relativos a la organización de la jornada del relevista y del pensionista.

Jubilación Demorada

- ▶ Se incluye la posibilidad de recibir **incentivo adicional por cada seis meses de demora** a partir del segundo año y con su compatibilidad con la jubilación activa.
- ▶ En particular, a partir del segundo año de demora de la pensión de jubilación, el incentivo regulado en el artículo 210 LGSS se incrementará en un 2%, o su equivalente en caso de cobro a tanto alzado o mixto, por cada período de demora superior a seis meses e inferior a un año.

Jubilación Activa

- ▶ **Se elimina el requisito** que exige contar con la **carrera completa de cotización** para tener acceso a la jubilación activa.
- ▶ Los asalariados que se mantengan activos tras la edad de jubilación podrán hacer **compatible la pensión con la retribución laboral**, pudiendo llegar a toda la pensión a partir del quinto año, siendo la escala:
 - 1 año de demora: 45% de la pensión.
 - 2 años de demora: 55% de la pensión.
 - 3 años de demora: 65% de la pensión.
 - 4 años de demora: 80% de la pensión.
 - 5 años o más: 100% de la pensión.
- ▶ En el caso de **autónomos**, el **porcentaje inicial de compatibilidad de la pensión será del 75%** siempre que tenga contratado un trabajador indefinido con una antigüedad mínima de 18 meses o si contrata a un asalariado con carácter indefinido que no haya tenido vinculación laboral con el autónomo en los últimos dos años previos al inicio de la jubilación activa.
- ▶ Además, todos los porcentajes mostrados con anterioridad **incrementarán un 5% adicional por cada 12 meses de actividad ininterrumpida**.

Jubilación Flexible

Se establece un **mandato** para que el Gobierno, en el plazo de seis meses, **revise la actual regulación de la jubilación flexible** (Real Decreto 1132/2002) para incentivar el acceso a esta modalidad de pensión a través de una mejora en el porcentaje de pensión a percibir.

Modificación cotización trabajadores fijos discontinuos

El Gobierno **recupera el coeficiente 1,5 por los años de contribución efectiva**, por lo que, la Seguridad Social asumirá el tiempo que no contribuyen estos trabajadores.

Colaboración con mutuas

Se acuerda **promover la celebración de convenios de colaboración** entre la Consejería de Sanidad de cada una de las Comunidades Autónomas, las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, con la autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, para que las mutuas pongan a disposición sus recursos humanos y materiales con el fin de mejorar la salud de las personas trabajadoras y evitar la prolongación innecesaria de los procesos

Acceso a la jubilación para las profesiones penosas o peligrosas

Se establece un **procedimiento para reconocer coeficientes reductores** que permitan para rebajar la edad de jubilación a los trabajadores que estén en situaciones de un coeficiente reductor por **ocupaciones con especial penosidad o peligrosidad**, siempre que sea imposible modificar las condiciones laborables.

El Acuerdo completo puede leerse a través del siguiente link:

<https://www.inclusion.gob.es/documents/20121/0/20240731+Acuerdo+Mesa+Di%C3%A1logo+Social+SS.pdf/f4096eb7-0ac2-f2be-01a4-2ed0c2c409b1?t=1722500014030>

Puedes consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

[¡Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Francisco González-Quevedo
Beatriz Rumoroso Martínez
Alvaro Domenech Frances
Miguel Angel Flores Torres
Alberto Arjona Moreno

franciscogonzalez-quevedo@es.ey.com
beatriz.rumoroso.martinez@es.ey.com
alvaro.domenech.frances@es.ey.com
miguel.angel.flores.torres@es.ey.com
alberto.arjona.moreno@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2024 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

